



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION

Arauca, dos (02) de abril de dos mil catorce (2014).

REPARACION DIRECTA

(ART. 140 C.P.A.C.A)

Expediente No. 81 – 001-33-33 – 751 - 2014 – 00003 – 00
Demandante: JOSE ANTONIO ACEVEDO Y OTROS
Demandado: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **JOSE ANTONIO ACEVEDO** en nombre propio (en calidad de víctima) y representación de su menor hijo **JOSUE ACEVEDO CISNEROS** y **TEOLDOLINDA ACEVEDO DE JEREZ** en nombre propio y a través de apoderado, en contra de la **NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL**, con ocasión a la privación injusta sufrida por el señor JOSE ANTONIO ACEVEDO desde el 16 de octubre de 2011 al 22 de diciembre de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION** por intermedio del señor Fiscal o quién este delegue, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **RAMA JUDICIAL** por intermedio del señor Director o quién este delegue, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. 81 – 001-33-33 – 751 - 2014 – 00004- 00

Demandante: JOSE ANTONIO ACEVEDO Y OTROS

**Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación-Rama Judicial
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 Convenio No. 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Descongestión de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecución del presente auto.

SEPTIMO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretende hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS
Jueza